

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN CONCURRIR

Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido

Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución

Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme

LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO

Los interesados

Los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda y los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las materias de su competencia

Los órganos equivalentes o asimilados de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de su competencia

PLAZOS

Para INTERPONER el recurso

3 MESES

a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial

Para RESOLVER el recurso

6 MESES

Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimado el recurso;

COMPETENTE PARA RESOLVER

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

> > Artículo 244

www.easyleyes.com